

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito" publicada en el BOME extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION
DE KIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que derive de la instalación de kioscos en terrenos de dominio público.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de kioscos las pequeñas construcciones o instalaciones, de carácter fijo, desmontable o ambulante, que se destinen al ejercicio de actividades económicas,

sin incluir las cabinas y máquinas para la venta automática sujetas a la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, ni la ocupación de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En particular, se entenderán incluidas entre las referidas actividades económicas el comercio minorista de:

- Refrescos, café, bocadillos y hamburguesas.

- Expendeduría de tabacos, prensa y libros.

- Loterías y afines.

- Helados, golosinas y zumos.

- Floristerías.

- Churrerías.

- Cualesquiera otras actividades que puedan ser ejercidas a través de las instalaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 3. Sujeto Pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y alcance que señala ese mismo artículo.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible de la presente tasa, que coincide con la base liquidable, la superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, medida en metros cuadrados.

Artículo 6. Tipos de Gravamen

De acuerdo con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales: "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento. si los bienes afectados no fuesen de dominio público."

Teniendo en cuenta lo anterior se fija el siguiente cuadro de tipos de gravamen, que coincide con los valores básicos de repercusión o valores unitarios básicos por m² correspondientes a cada uno de los polígonos establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla.

POLÍGONO	TIPO DE GRAVAMEN
1	92,59 €/m2 al año
2	105,48 €/m2 al año
3	141,81 €/m2 al año
4	153,53 €/m2 al año
5	113,68 €/m2 al año
6	237,91 €/m2 al año
7	216,82 €/m2 al año
8	108,99 €/m2 al año
9	113,68 €/m2 al año
10	120,71 €/m2 al año
11	117,20 €/m2 al año
12	216,82 €/m2 al año
13	216,82 €/m2 al año
14	150,01 €/m2 al año
15	89,07 €/m2 al año
16	6,01 €/m2 al año
17	92,59 €/m2 al año
18	117,20 €/m2 al año
19	126,57 €/m2 al año
20	21,04 €/m2 al año
21	21,04 €/m2 al año
22	117,20 €/m2 al año
23	105,18 €/m2 al año
24	228,53 €/m2 al año
25	65,39 €/m2 al año
26	6,00 €/m2 al año

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el importe del producto de la base imponible por el tipo de gravamen correspondiente al polígono en el que se localice el hecho imponible.

A efecto de identificar el polígono correspondiente se atenderá al Callejero oficial publicado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

2.- Se establece una bonificación del 4% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este impuesto en una entidad financiera o anticipe su pago.

Artículo 9. Devengo y periodo impositivo

El devengo de esta tasa se produce:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Regímenes de declaración e ingreso

Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, se practicará liquidación de ingreso directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla antes de retirar la correspondiente licencia.

Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se liquidará mensualmente en los términos y plazos que establezcan los Servicios Recaudatorios de la Ciudad.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por meses.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia con arreglo al Reglamento de concesión de kioscos en vía pública u otros reglamentos de expresa aplicación, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderá otorgada con la condición de que el Ciudad Autónoma de Melilla podrá revocarlas o modificarla, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses públicos, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a la Ciudad Autónoma de Melilla la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de fianza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, el incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de pago de la tasa, y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La baja en el padrón de esta Tasa surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente a la presentación de la misma. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. En caso de impago de la tasa la Ciudad Autónoma de Melilla podrá anular la concesión de la autorización de ocupación de terrenos de uso público.

11. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición adicional tercera.

En el ámbito de esta Ordenanza, tendrán, según corresponda, la consideración de los conceptos equivalentes, en cuanto a sus efectos, los de aprovechamiento especial, uso o utilización privativa del dominio público, así como, con idéntico alcance, los de concesión, autorización o licencia.

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública" publicada en el BOME extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.